



Recomendación 91/2019

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos al medio ambiente sano, salud, violencia e interés superior de la niñez, por la contaminación del pasivo ambiental "Ávalos" y la construcción del Fraccionamiento Rinconada Los Nogales.

PUNTOS RECOMENDATORIOS	ACCIONES EJECUTADAS
PRIMERA. En el plazo de un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, formulen y adopten un programa de protección ambiental en los asentamientos humanos en el pasivo ambiental Ávalos, la cual deberá comprender: i) un atlas de riesgos de los índices de contaminación en ese perímetro, previendo escenarios de exposición a los metales pesados en el suelo, partículas respirables, y en los sectores urbanos en mayor vulnerabilidad, y ii) un monitoreo específico de los índices de exposición previstos por las normas oficiales analizadas. Tales compromisos deberán cumplirse dentro de los seis meses posteriores a la aceptación de la Recomendación, previendo acciones de protección en el corto plazo, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial.

SEGUNDA. En el plazo de dos meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, realice un censo de las personas y familias que residen en las etapas formalizadas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, en el asentamiento irregular rarámuri situado en la Etapa IV de esa demarcación, y en las demás circunscripciones comprendidas dentro del pasivo ambiental, que presenten índices de contaminación por encima de los límites máximos permisibles previstos por las normas oficiales mexicanas aplicables, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, y	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No.UCVSDHT/22/0296
TERCERA. Designen a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en su caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional	Con pruebas de cumplimiento total
4.UNICO. Dentro de los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se verifique el cumplimiento de la normatividad sobre el manejo y disposición final adecuados de residuos peligrosos, prevención y control de la contaminación, así como registro, inscripción y remediación de pasivos ambientales respecto de los predios, lotes o terrenos enajenados por la Empresa a una institución fiduciaria el 6 de abril de 2003, radicando los actos de inspección y vigilancia pertinentes en coordinación, en su caso, con otras autoridades del ámbito federal, estatal y municipal remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No.UCVSDHT/22/0120
5.PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme a los hechos y responsabilidades que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral a QV1, QV2, QV3, QV4, QV5, QV6, V7, V8 y, en general, a los demás residentes de las etapas formalizadas del Fraccionamiento Rinconada los Nogales, y del asentamiento irregular rarámuri situado en la Etapa IV de esa demarcación, y las demás circunscripciones comprendidas dentro del pasivo ambiental, que presenten índices de contaminación por encima de los límites máximos permisibles de las normas oficiales atinentes, en los términos de la Ley General de Víctimas y se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial.

6.SEGUNDA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT y la denuncia en la Fiscalía General de la República, contra las personas servidoras públicas responsables de las irregularidades administrativas o presuntos delitos que derivaron en las violaciones a los derechos humanos, debiendo remitir Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial.
7.TERCERA. Se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales de los servidores públicos a quienes se atribuya responsabilidad, con el objeto de que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, y se remitan Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial.
8. CUARTA. En el plazo de seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se remita a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal un proyecto sobre propuestas de modificación a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, en materia de restricciones a cambios en los usos de suelo que recaigan sobre sitios contaminados o pasivos ambientales en los que no se hayan efectuado acciones para el manejo integral de residuos peligrosos y remediación de los contaminados, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No.UCVSDHT/22/0120
9.QUINTA. En el plazo de seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, conforme a la Ley General de Mejora Regulatoria remita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y con posterioridad , a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para su análisis, validación e impacto regulatorio correspondientes, un proyecto de Reglamento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Actividades Altamente Riesgosas, el cual deberá prever violaciones a los derechos humanos, por el manejo indebido de materiales y residuos peligrosos, así como especificaciones relativas a usos de suelo, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No.UCVSDHT/22/0120

10.SEXTA. En el plazo de seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, conforme a la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley Federal de Metrología y Normalización, remita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y con posterioridad, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para su análisis, validación e impacto regulatorio correspondientes, un proyecto de modificaciones y actualizaciones a la NOM-025-SSA1-1993, con la finalidad de incorporar parámetros y límites de exposición relativos a los metales pesados observados en el presente caso en partículas respirables PM2.5 y PM10, no previstos en ese instrumento regulatorio, bajo los parámetros de la Organización Internacional del Trabajo, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Aceptado, cuyo cumplimiento reviste características particulares.
11.SÉPTIMA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un diagnóstico sobre las modificaciones o actualizaciones aplicables a las acciones de remediación promovidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para la remediación integral del Pasivo Ambiental Ávalos, conforme a las observaciones de esta Recomendación, sin omitir, en su caso, la revocación y sustitución de las autorizaciones otorgadas, así como la promoción de las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación procedentes, en tanto se efectúan las acciones de remediación, en cuya realización deberá, en su caso, considerarse la provisión de los recursos financieros de los fondos a los que se refiere el artículo 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No.UCVSDHT/22/0120
12.OCTAVA. En un plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se difunda en un apartado accesible e identificable para el público en su página electrónica las documentales relativas al registro, inscripción y remediación del pasivo ambiental Ávalos, de los expedientes sobre los procedimientos de remediación promovidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial las cuales se enviaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficio No.UCVSDHT/22/0120

13.NOVENA. En el plazo de un mes contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se promuevan ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Federal de Protección para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como ante las instancias competentes del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua o el Municipio de Chihuahua, las medidas o acciones para prevenir afectaciones en el entorno y salud de las personas que habitan o residen dentro del pasivo ambiental Ávalos, especialmente los grupos vulnerables de atención prioritaria, en consideración a las observaciones de la presente Recomendación, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial.
14.DÉCIMA. En los seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, capacite a los servidores públicos de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de esa Secretaría, sobre la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus implicaciones en el goce y ejercicio de los derechos humanos, particularmente en el ámbito de la debida diligencia y afectaciones derivadas de la falta de manejo integral de los residuos peligrosos, al igual que remediación por emergencias, sitios contaminados y pasivos ambientales, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	En proceso de atención, con pruebas de cumplimiento parcial.